



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón a que el lugar donde está ubicado el bien inmueble es la **CALLE 71 SUR NO. 42-63 DEL BARRIO PORFÍA EN VILLAVICENCIO**, ubicado en la comuna ocho (8) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No.CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio Ciudad Porfia de este Municipio.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado, a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 26 de agosto de 2022.</p> <hr/> <p>LIZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ALEXANDER GARCIA MAYORGA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No.1.122.119.565**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ**, identificado con Cedula de ciudadanía **No.17.316.788**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$14'000.000,00 MCTE, que corresponde al capital insoluto contenido en la letra de cambio **No. LC-21110367196** objeto de la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día **02 de febrero de 2022**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022; informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se e reconoce personería jurídica para actuar en nombre propio al señor **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ**.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 26/de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

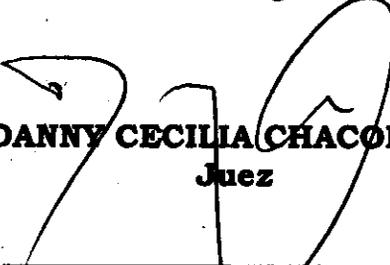
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **ALEXANDER GARCIA MAYORGA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.122.119.565** como empleado de la **POLICIA NACIONAL**. La medida se limita hasta la suma de **\$22'000.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 26 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón a que el lugar de notificación del demandado es la **SUPER MANZANA 7 MANZA 1 CASA 2 Barrio la Madrid**, ubicado en la comuna ocho (8) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No.CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio Ciudad Porfía de este Municipio.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado, a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 26 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Este estrado judicial avoca el conocimiento del presente proceso, remitido por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín de los Llanos, Meta.

Del estudio de la demanda y sus anexos se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como las normas especiales para esta clase de asunto, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA** presentada por la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P**, identificada con el NIT **No.892.002.210-6** en contra del señor **JESÚS HORACIO VELILLA ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.2.928.071**.

Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL**, consagrado en el artículo 369 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Ordenar a la parte demandante que notifique a los demandados de esta providencia, entregándole copia de la demanda y de sus anexos para que ejerzan el derecho a la defensa. Se les corre traslado a los demandados por el término de tres (3) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 27 numeral 3 de la Ley 56 de 1981, que reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1324 de 1995.

Siértase la notificación a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 592 del C. de G. P. se ordena la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No.236-11237** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, Librese el correspondiente oficio.

CUARTO.- Ordenar inspección judicial al predio pretendido para que sea la autoridad judicial quien autorice al demandante ingresar al predio, así como la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, razón por la cual se comisiona con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín de los Llanos - Meta, para que practique diligencia de inspección judicial al predio rural con matrícula inmobiliaria **No.236-11237** ubicado en esa localidad, de conformidad con el artículo 171 inciso 2 del C. G del Proceso. Por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO. - Se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS ENRIQUE OLAYA ALBA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.



NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

2022- 464

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de fecha 26 agosto de 2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra **GUSTAVO GONZALEZ ROBAYO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.3.296.618** y **BLANCA ALVARADO ROBAYO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.21.882.260**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **HONORIO MORALES VELASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.493.400**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$35'320.000,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del 02 de agosto de 2020 hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2021, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **FRANCISCO PARRADO MORALES**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Proceso No. 50-001-40-03-007-2022-00466-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 26 de agosto de 2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

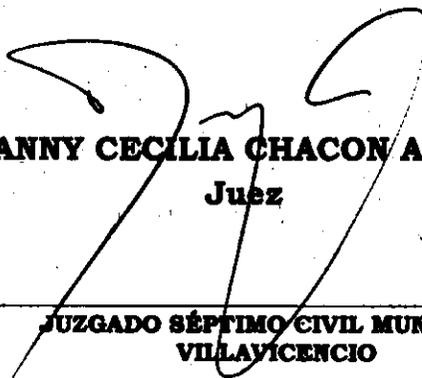
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **No.320-6019, No.230-42736 y No.230-61878** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **GUSTAVO GONZALEZ ROBAYO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.3.296.618**.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 26 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra **FABIO QUIROGA QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.80.068.790**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, identificada con el Nit **No.900.200.960-9**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 0000080000071368.

1.- \$7'896.380,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del 02 de mayo de 2022 hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

1.2.- \$372.777,00, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día **15/03/2021 al 01/05/2022**.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2021, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **INGRI MARCELA MORENO GARCIA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 26 de agosto de 2022.

**LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **FABIO QUIROGA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.068.790**, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en el escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$12'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 26 de agosto de 2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 06 del artículo 82 y artículo 84 del CG del P:

Se requiere a la parte demandante para que aporte **copia de la escritura pública No. 2355 de fecha 12 noviembre de 2010 otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Villavicencio; Escritura Pública No 518 de fecha 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 del Circulo Notarial de Bogotá; Vigencia de poder y Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia**, teniendo en cuenta que pese a estar relacionados en el escrito de la demanda no fueron anexados con esta.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce capacidad procesal a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 26 de agosto del 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra **JONATHAN ALEXANDER RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.076.732** y **JANNA LIZZETH ROA BARRETO** identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.188.231**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, identificada con **NIT No.890.981.395-1**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. B000193396 (02-218).

1. Por La cantidad de \$155.140,00 M/CTE, por el valor del capital de la cuota **No.14** del pagaré objeto de la demanda vencida el día 10 de enero de 2022.

1.1. Por la suma de \$73.761,00 M/CTE, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 1.70% mensual, sobre el saldo de capital insoluto comprendidos desde **11 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022**.

1.2. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota No.14 a partir del día **11 de enero de 2022** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. Por La cantidad de \$157.786,00 M/CTE, por el valor del capital de la cuota **No.15** del pagaré objeto de la demanda vencida el día 10 de febrero de 2022.

2.1. Por la suma de \$71.115,00 M/CTE, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 1.70% mensual, sobre el saldo de capital insoluto comprendidos desde **11 de enero de 2022 hasta el 10 de febrero de 2022**.

2.2. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota No.15 a partir del día **11 de febrero de 2022** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3. Por La cantidad de \$160.477,00 M/CTE, por el valor del capital de la cuota **No.16** del pagaré objeto de la demanda vencida el día 10 de marzo de 2022.

3.1. Por la suma de \$68.424,00 M/CTE, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 1.70% mensual, sobre el saldo de capital insoluto comprendidos desde **11 de febrero de 2022 hasta el 10 de marzo de 2022**.

3.2. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota No.16 a partir del día **11 de marzo de 2022** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



4. Por La cantidad de **\$163.214,00 M/CTE**, por el valor del capital de la cuota **No.17** del pagaré objeto de la demanda vencida el día 10 de abril de 2022.

4.1. Por la suma de **\$65.687,00 M/CTE**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 1.70% mensual, sobre el saldo de capital insoluto comprendidos desde **11 de marzo de 2022 hasta el 10 de abril de 2022**.

4.2. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota No.17 a partir del día **11 de abril de 2022** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5. Por La cantidad de **\$165.998,00 M/CTE**, por el valor del capital de la cuota **No.18** del pagaré objeto de la demanda vencida el día 10 de mayo de 2022.

5.1. Por la suma de **\$62.903,00 M/CTE**, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 1.70% mensual, sobre el saldo de capital insoluto comprendidos desde **11 de abril de 2022 hasta el 10 de mayo de 2022**.

5.2. Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota No.18 a partir del día **11 de mayo de 2022** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6. Por La cantidad de **\$3'522.142,00 M/CTE**, por el valor del capital acelerado del pagaré objeto de la demanda.

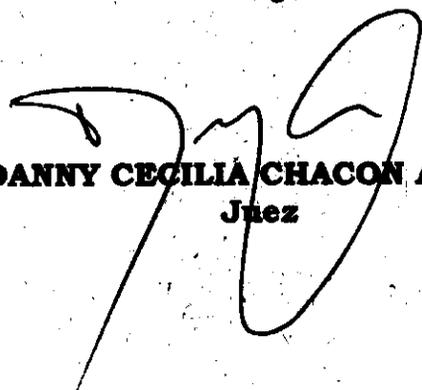
6.1. Por los intereses moratorios comerciales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital acelerado a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique a los extremos pasivos en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándoles que cuentan con el término de 10 días para que ejerzan el derecho a la defensa, entregándoles copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ROSMERY EMITH RONDÓN SOTO**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 26 de agosto de 2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de del dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devenguen las partes demandadas **JONATHAN ALEXANDER RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.076.732** y **JANNA LIZZETH ROA BARRETO** identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.188.231** como empleados de la empresa **COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA**. La medida se limita hasta la suma de **\$1'200.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al **PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO** de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 26 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra **FREDDY GUILLERMO HERNANDEZ BRIGALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.79.615.557**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **PEDRO ELIAS NARANJO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.3.321.427**, las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) M/CTE**, por el valor del capital representado en el pagare objeto de la demanda.

1.1. Los intereses moratorios sobre el capital desde el momento en que se hizo exigible la obligación desde el **02 de septiembre de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. La suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000) MCTE**, por el valor del capital, representado en el pagaré objeto de la demanda.

2.1. Los intereses moratorios sobre el capital desde el momento en que se hizo exigible la obligación desde el **06 de septiembre de 2020**, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2021, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 26 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **FREDDY GUILLERMO HERNANDEZ BRIGALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.615.557**, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vinculo financiero, en los bancos solicitados en el escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$90'000.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 26 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra **CARLOS ENRIQUE GARCES MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.036.603.982**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A con NIT.860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 458637145.

1.1.- Valor a capital del saldo de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2020, por la suma de **\$21.892,45**.

1.1.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2020, comprendidos desde el **16 de marzo de 2020 hasta el 15 de abril de 2020**, por el valor de **\$579.908,55** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.1., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de abril de 2020**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.1.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2020, por la suma de **\$23.800,00**.

1.2.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de mayo de 2020, por la suma de **\$386.769,81**.

1.2.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de mayo de 2020, comprendidos desde el **16 de abril de 2020 hasta el 15 de mayo de 2020**, por el valor de **\$575.404,19** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.2., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de mayo de 2020**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.2.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de mayo de 2020, por la suma de **\$23.800,00**.



1.3.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de junio de 2020, por la suma de \$391.327,24.

1.3.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de junio de 2020, comprendidos desde el 16 de mayo de 2020 hasta el 15 de junio de 2020, por el valor de \$570.846,76 a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.3., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de junio de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.3.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de junio de 2020, por la suma de \$23.800,00.

1.4.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Julio de 2020, por la suma de \$395.938,38.

1.4.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Julio de 2020, comprendidos desde el 16 de junio de 2020 hasta el 15 de Julio de 2020, por el valor de \$566.235,62 a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.4., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de Julio de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.4.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Julio de 2020, por la suma de \$23.800,00.

1.5.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de agosto de 2020, por la suma de \$400.603,86.

1.5.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de agosto de 2020, comprendidos desde el 16 de Julio de 2020 hasta el 15 de agosto de 2020, por el valor de \$561.570,14 a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.5., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (16 de agosto de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.5.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de agosto de 2020, por la suma de \$23.800,00.

1.6.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de septiembre de 2020, por la suma de \$405.324,31.

1.6.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de septiembre de 2020, comprendidos desde el



16 de agosto de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020, por el valor de **\$556.849,69** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.6., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de septiembre de 2020**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.6.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de septiembre de 2020, por la suma de **\$23.800,00**.

1.7.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de octubre de 2020, por la suma de **\$410.100,38**.

1.7.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de octubre de 2020, comprendidos desde el **16 de septiembre de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020**, por el valor de **\$552.073,62** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.7., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de octubre de 2020**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.7.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de octubre de 2020, por la suma de **\$23.800,00**.

1.8.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de noviembre de 2020, por la suma de **\$414.932,73**.

1.8.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de noviembre de 2020, comprendidos desde el **16 de octubre de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020**, por el valor de **\$547.241,27** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.8., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de noviembre de 2020**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.8.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de noviembre de 2020, por la suma de **\$23.800,00**.

1.9.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de diciembre de 2020, por la suma de **\$419.822,02**.

1.9.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de diciembre de 2020, comprendidos desde el **16 de noviembre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020**, por el valor de **\$542.351,98** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.



1.9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.9., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de diciembre de 2020**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.9.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de diciembre de 2020, por la suma de **\$23.800,00**.

1.10.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de enero de 2021, por la suma de **\$424.768,92**.

1.10.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de enero de 2021, comprendidos desde el **16 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021**, por el valor de **\$537.405,08** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.10.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.10., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de enero de 2021**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.10.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de enero de 2021, por la suma de **\$23.800,00**.

1.11.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de febrero de 2021, por la suma de **\$429.774,11**.

1.11.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de febrero de 2021, comprendidos desde el **16 de enero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2021**, por el valor de **\$532.399,89** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.11.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.11., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de febrero de 2021**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.11.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de febrero de 2021, por la suma de **\$23.800,00**.

1.12.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de marzo de 2021, por la suma de **\$434.838,29**.

1.12.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de marzo de 2021, comprendidos desde el **16 de febrero de 2021 hasta el 15 de marzo de 2021**, por el valor de **\$527.335,71** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.12.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.12., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de marzo de 2021**), hasta cuando se efectúe el pago total.



1.12.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de marzo de 2021, por la suma de **\$23.800,00**.

1.13.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2021, por la suma de **\$439.962,13**.

1.13.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2021, comprendidos desde el **16 de marzo de 2021 hasta el 15 de abril de 2021**, por el valor de **\$522.211,87** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.13.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.13., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de abril de 2021**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.13.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2021, por la suma de **\$23.800,00**.

1.14.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de mayo de 2021, por la suma de **\$445.146,35**.

1.14.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de mayo de 2021, comprendidos desde el **16 de abril de 2021 hasta el 15 de mayo de 2021**, por el valor de **\$517.027,65** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.14.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.14., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de mayo de 2021**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.14.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de mayo de 2021, por la suma de **\$23.800,00**.

1.15.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de junio de 2021, por la suma de **\$450.391,66**.

1.15.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de junio de 2021, comprendidos desde el **16 de mayo de 2021 hasta el 15 de junio de 2021**, por el valor de **\$511.782,34** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.15.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.15., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de junio de 2021**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.15.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de junio de 2021, por la suma de **\$23.800,00**.



1.16.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Julio de 2021, por la suma de **\$455.698,77**.

1.16.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Julio de 2021, comprendidos desde el **16 de junio de 2021 hasta el 15 de Julio de 2021**, por el valor de **\$506.475,23** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.16.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.16., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de Julio de 2021**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.16.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Julio de 2021, por la suma de **\$23.800,00**.

1.17.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de agosto de 2021, por la suma de **\$461.068,42**.

1.17.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de agosto de 2021, comprendidos desde el **16 de Julio de 2021 hasta el 15 de agosto de 2021**, por el valor de **\$501.105,58** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.17.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.17., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de agosto de 2021**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.17.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de agosto de 2021, por la suma de **\$23.800,00**.

1.18.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de septiembre de 2021, por la suma de **\$466.501,35**.

1.18.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de septiembre de 2021, comprendidos desde el **16 de agosto de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021**, por el valor de **\$495.672,65** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.18.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.18., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de septiembre de 2021**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.18.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de septiembre de 2021, por la suma de **\$23.800,00**.

1.19.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de octubre de 2021, por la suma de **\$471.998,29**.



1.19.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de octubre de 2021, comprendidos desde el **16 de septiembre de 2021 hasta el 15 de octubre de 2021**, por el valor de **\$490.175,71** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.19.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.19., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de octubre de 2021**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.19.3.- Valor del seguro a financiar de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de octubre de 2021, por la suma de **\$23.800,00**.

1.20.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de noviembre de 2021, por la suma de **\$477.560,00**.

1.20.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de noviembre de 2021, comprendidos desde el **16 de octubre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021**, por el valor de **\$484.614,00** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.20.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.20., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de noviembre de 2021**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.21.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de diciembre de 2021, por la suma de **\$483.187,25**.

1.21.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de diciembre de 2021, comprendidos desde el **16 de noviembre de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021**, por el valor de **\$478.986,75** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.21.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.21., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de diciembre de 2021**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.22.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de enero de 2022, por la suma de **\$488.880,81**.

1.22.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de enero de 2022, comprendidos desde el **16 de diciembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022**, por el valor de **\$473.293,19** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.22.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.22., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de enero de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.



1.23.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de febrero de 2022, por la suma de **\$494.641,45**.

1.23.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de febrero de 2022, comprendidos desde el **16 de enero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2022**, por el valor de **\$467.582,55** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.23.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.23., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de febrero de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.24.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de marzo de 2022, por la suma de **\$500.469,98**.

1.24.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de marzo de 2022, comprendidos desde el **16 de febrero de 2022 hasta el 15 de marzo de 2022**, por el valor de **\$461.704,02** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.24.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.24., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de marzo de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.25.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2022, por la suma de **\$506.367,18**.

1.25.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2022, comprendidos desde el **16 de marzo de 2022 hasta el 15 de abril de 2022**, por el valor de **\$455.806,82** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.25.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.25., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de abril de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.26.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de mayo de 2022, por la suma de **\$512.333,88**.

1.26.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de mayo de 2022, comprendidos desde el **16 de abril de 2022 hasta el 15 de mayo de 2022**, por el valor de **\$449.840,12** a la tasa efectiva anual del 14.14% pactada en el pagaré.

1.26.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1.26., convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de mayo de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.



1.27.- Por el Saldo Capital de la obligación **No.458637145** incluida en el Pagare No.458637145 (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), correspondiente a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON 98/100 M/CTE., (\$37.663.630,98)**, haciendo uso de la cláusula Aceleratoria) sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

1.27.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

1.28.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y ley 2213 de 2022. Informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, que ya notificada por anotación en el ESTADO del 26 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.001-1272400** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, Antioquia, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CARLOS ENRIQUE GARCES MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.036.603.982**.

2.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.001-1272397** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, Antioquia, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CARLOS ENRIQUE GARCES MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.036.603.982**.

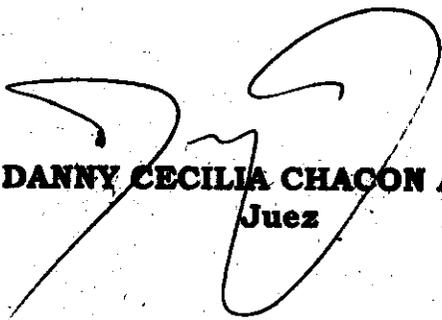
Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriban las medidas cautelares.

Una vez sean registradas las anteriores medidas de embargo se resolverá sobre sus secuestros.

3.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CARLOS ENRIQUE GARCES MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.036.603.982** posea en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en los bancos y corporaciones señalados por el ejecutante en su escrito de medidas cautelares. La medida se limita hasta la suma de **\$94'000.00,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al GERENTE de la mencionada entidad, para que sienta la medida cautelar, conforme lo ordena el Núm. 10 del Art. 593 del Código General del Proceso, haciéndoles las advertencias del Parágrafo Núm. 11 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 26 de agosto de 2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**